

Todas estas razones hacen aconsejable acometer la declaración de interés social, a efectos de expropiación forzosa, del conocido como «Dolmen de Lácara», como muestra más elocuente del megalitismo extremeño, y adecuarlo para su visita y contemplación. Para lo cual, y dada la situación geográfica del mismo, es preciso habilitar una zona destinada al estacionamiento de vehículos y atención al visitante, que se localizaría junto al Km. 7 de la carretera comarcal Aljucén-La Nava de Santiago, y un corredor de acceso entre esta última zona y el dolmen propiamente dicho.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.4 y 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de mayo de 1995,

DISPONGO

ARTÍCULO UNICO.—Se declaran de Interés Social las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico conocido como «Dolmen de Lácara», sito en el término municipal de Mérida. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 18.539 m.2. de la finca conocida como «Prado de Lácara», propiedad de D.ª María Fernández Jiménez y de D.ª Micaela, D.ª Guillerma, D. Gonzalo, D.ª María de las Mercedes y D. Agustín Gragera Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Esparragosa», del término municipal de San Vicente de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Esparragosa», propiedad de D. José Ramón Fernández de Mesa y Delgado, situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones

porcinas con el n.º 1230004. N.º de explotación calificada sanitariamente P10060150.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Granja de Protección Sanitaria Especial» la explotación porcina «Artiza», del término municipal de Almendralejo.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal de Badajoz, de COEXNA, S.A., solicitando la baja de la Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación «Artiza», número de Regis-